

Tumaco 15/04/2025
No. 12202500391 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

RESEMBRI CORTES VALENCIA

Capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844

Celular 3165703935

Barrio Nuevo Milenio

San Andrés de Tumaco

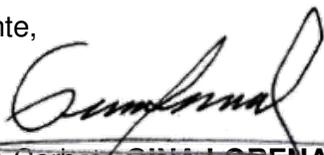
Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022024010 MN FERNANDO con matrícula CP-02-0844.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 8 de abril del 2025, por medio del cual se ordenó dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de quince (15) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 12022024010 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán y propietario de la motonave FERNANDO identificada con matrícula CP-02-0844 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 8 de abril de 2025

Capitanía de Puerto de Tumaco - CP02

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 8 de abril de 2025

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2024, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 12022024010, en contra de los señores Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y Segundo Walter Cortes Valencia Identificado con cedula de ciudadanía N°87.943.690, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844.

En el citado auto se formuló cargos al señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, en calidad de capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844, consistente en:

“(...) por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7.(...)”.

En mencionado auto de formulación de cargos se concedió la oportunidad al investigado para que en el término de quince (15) días ejerza el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, solicite y aporte las pruebas conducentes y pertinentes que pretenda hacer valer, en este sentido mediante oficio radicado interno N122024101365 del 23 de diciembre de 2024 y oficio con radicado interno N° 122025100143 del 20 de febrero del presente año, este despacho recibió por parte del señor la señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632, en calidad de capitán de la motonave FERNANDO con matrícula CP-02-0844 quien aportó escrito de descargos; Sin embargo, cabe resaltar no solicitaron la práctica de alguna prueba.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como pruebas las que ya obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en la página web: www.mtas.gov.co. Identificador: QBW2 1XK YIG2 +2fi W9kt wRKE WLO=